RESOLUCIÓN Nº 261
Santa Fe, 22 JUN 2021

VISTO:

El expediente Nro. FG-000316/2021 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios de un Médico para las Unidades Fiscales de Homicidios Dolosos y Homicidios Culposos de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada contratación ha sido solicitada por la Señora Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que la finalidad de la contratación es para trabajar como asesor y consultor de las Unidades Fiscales de Homicidios Dolosos y Homicidios Culposos de dicha Fiscalía, asistiendo a los Fiscales en las etapas analíticas de la Investigación Criminal, en particular: presencialidad en el lugar del hecho; solicitud de estudios y pericias iniciales; presencialidad como delegado de parte de la Fiscalía en la realización de pericias varias, entre ellas balísticas, genéticas, de laboratorio, rastros, entre otras; presencialidad como delegado técnico de parte de la Fiscalía en la realización de los procedimientos tanatológicos (autopsias); enlace entre el MPA y el Instituto Médico Legal para facilitar las tareas e inquietudes de los señores fiscales; lectura, análisis e interpretación de los resultados de los informes periciales provenientes de parte como los emitidos por las áreas periciales; participación activa de reconstrucciones fácticas presenciales o virtuales; asesoramiento como delegado técnico experto para los Fiscales, durante la etapa de juicio, para la interpretación de las ponencias y contrainterrogatorios de los delegados técnicos de partes; llevar adelante proyectos de investigación científica que permitan obtener datos y conclusiones objetivas para facilitar las argumentaciones de los señores fiscales; como

así también cualquier otra actividad que le sea designada por parte de la Sra. Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los efectos de materializar la contratación, se ha llevado a cabo una Entrevista Personal con postulantes cuya profesión es acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar.

Que en consideración con la entrevista realizada la mencionada Fiscal propone la contratación de el Médico José Ricardo Speranza, DNI 14.992.670, por presentar experiencia, idoneidad y buena predisposición respecto a la tarea a realizar.

Que las funciones a realizar por la persona propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta Permanente del Ministerio Público de la Acusación.

Que, además, el profesional propuesto viene, desde el 2019, desarrollando tareas de colaboración para con la Fiscalía Regional 2da., por lo que corresponde fijar el monto de honorarios mensuales asignado, en la suma de $ 35.000,00 (pesos treinta y cinco mil), de conformidad a lo establecido en la resolución del Fiscal General Nro. 00473, de fecha 2 de diciembre de 2020.

Que la contratación del profesional se propicia a partir de la fecha de efectiva firma del contrato y hasta el 28.02.22.

Que la Jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, la que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169º de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Médico José Ricardo SPERANZA, CUIT N° 20-14992670-5, a partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 28 de febrero de 2022, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº 261

22 JUN 2021

ANEXO

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI Nº 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Médico José Ricardo Speranza, DNI Nº 14.992.670, en adelante "EL LOCADOR", quien constituye domicilio en calle Alberto J. Paz 1065 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL LOCADOR", para el desarrollo de tareas como asesor y consultor de las Unidades Fiscales de Homicidios Dolosos y Homicidios Culposos de dicha Fiscalía, asistiendo a los Fiscales en las etapas analíticas de la Investigación Criminal, en particular: presencialidad en el lugar del hecho; solicitud de estudios y pericias iniciales; presencialidad como delegado de parte de la Fiscalía en la realización de pericias varias, entre ellas balísticas, genéticas, de laboratorio, rastros, entre otras; presencialidad como delegado técnico de parte de la Fiscalía en la realización de los procedimientos tanatológicos (autopsias); enlace entre el Ministerio Público de la Acusación y el Instituto Médico Legal para facilitar las tareas e inquietudes de los señores fiscales; lectura, análisis e interpretación de los resultados de los informes periciales provenientes de parte como los emitidos por las áreas periciales; participación activa de reconstrucciones fácticas presenciales o virtuales; asesoramiento como delegado técnico experto para los Fiscales, durante la etapa de juicio, para la interpretación de las ponencias y contrainterrogatorios de los delegados técnicos de partes; llevar adelante proyectos de investigación científica que permitan obtener datos y conclusiones objetivas para facilitar las argumentaciones de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

los señores fiscales; como así también cualquier otra actividad que le sea encomendada por parte de la Sra. Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de "EL LOCADOR" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido . ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que "EL LOCADOR" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO", b) "EL LOCADOR" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que "EL LOCADOR" para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) "EL LOCADOR" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL LOCADOR" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Publico de la Acusación

contrato. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del de de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR". La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, la suma mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "EL LOCADOR" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. "EL LOCADOR" manifiesta que los aportes al sistema previsional que corresponda son a su exclusivo cargo y relevando al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de "EL LOCADOR" tiene efectos obligacionales desde el dede 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "EL LOCADOR", previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de de 2021.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación